REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Antonio, Tolima, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

RADICACIÓN: 736754089-001-2020-00059-00
ACCIÓN: MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: CARLOS ANDRES VERA USECHE
MARIA DEL CARMEN AROCA TAPIERO

La ley 1564 de 2012 en su art. 626, corregida por la ley 1736 del mismo año, derogó los arts. 126,128, la expresión *"y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" del 129, 130, 133 la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el art. 130", del 134, las expresiones "y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el art. 130" y, "tales formalidades"* del 136, del código civil, con vigencia a partir del 1°. de julio de 2012, que hacían referencia a lo concerniente al trámite de matrimonio civil, en algunos aspectos tales como la recepción de testimonios, la fijación de edicto, por lo que el Juzgado **d i s p o n e**:

ADMITIR la anterior manifestación hecha por CARLOS ANDRES VERA USECHE y MARIA DEL CARMEN AROCA TAPIERO, sobre el deseo de contraer MATRIMONIO CIVIL, por reunir los requisitos legales.

Conforme a lo previsto en la parte vigente del art. 134 del c. civil, para que tenga lugar el acto de celebración del MATRIMONIO, entre los contrayentes CARLOS ANDRES VERA USECHE y MARIA DEL CARMEN AROCA TAPIERO, se señala la hora de las: **10:30 am** del día **29** de **JULIO** del año **2020.**

NOTIFIQUESE. -

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00031 de hoy 21 DE JULIO DE 2020.

SECRETARIA,